



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JOHANA DUBETH MAYA SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00236-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticinco (25) de julio de 2023 a las 10:30 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento del menor JUAN PABLO ORTEGA MAYA.
2. Acta de conciliación y constancia de no acuerdo y no comparecencia a la audiencia de fecha 27 de abril de 2021. De fijación de cuota alimentaria, ante la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar.
3. Poder autenticado.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00236-00.**

---

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7df36f52f69a5d83cf91d5fe5a8bfd98c0b05b9cdd161ee805fe25c5fc0dba**

Documento generado en 10/05/2023 06:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**